

ACUERDO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 15 de junio de 2020

REUNIDOS

De una parte,

- I. Lilly, S.A.U., sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley española, con domicilio social en [REDACTED], y con CIF [REDACTED] (en adelante, "LILLY"); debidamente representada por D. José Luis Molina Zamora, con N [REDACTED]

De otra parte,

- II. La Fundación Pública Andaluza para la gestión de la Investigación en salud de Sevilla (FISEVI), sociedad debidamente constituida, con domicilio social en [REDACTED] y con CIF [REDACTED] (en adelante, la "ORGANIZACIÓN") y, actuando en su nombre y representación, D. José Cañón Campos, en su calidad de Director Gerente.

LILLY y la ORGANIZACIÓN serán denominados conjuntamente como las "Partes" e, individualmente, cada uno de ellos, una "Parte".

Se reconocen las Partes la capacidad legal necesaria para este acto y,

MANIFIESTAN

- I. Que LILLY es un laboratorio farmacéutico dedicado a la investigación, fabricación, promoción y comercialización de productos farmacéuticos en diferentes áreas de la salud, tales como las enfermedades neurológicas, estando interesado en fomentar estudios y programas educativos en dicha área, así como actividades que ayuden a la mejoría de los pacientes y de su calidad de vida.
- II. Que la ORGANIZACIÓN es una entidad que tiene por finalidad la gestión de programas y proyectos de investigación clínica, así como otras actividades conexas en el campo de la Biomedicina, para contribuir a la promoción y protección de la salud de la población y al progreso y mejora del Sistema Sanitario de la Comunidad de Andalucía.
- III. Que La ORGANIZACIÓN ha organizado unas **Reuniones de Formación en Cefaleas en el hospital Universitario Virgen Macarena** (en adelante, el "Evento" o la "Actividad").
- IV. Que ambas Partes desean colaborar en el Evento en los términos previstos en este acuerdo.

En atención a las manifestaciones que anteceden, las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para celebrar el presente Acuerdo de colaboración (en adelante, el "Acuerdo") conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

1.1 El objeto de este Acuerdo es establecer las bases de la colaboración entre la ORGANIZACIÓN y LILLY en relación con el Evento organizado por la ORGANIZACIÓN, que consiste en:

1. 2 Reuniones de Formación en Cefaleas en el Hospital Universitario Virgen Macarena de Sevilla.

1.2 Se adjunta como Anexo I a este Acuerdo el borrador del Programa Formativo de las actividades que se llevarán a cabo.

1.3 En concreto, la colaboración por parte de LILLY consistirá en realizar una aportación económica para sufragar los gastos que se originen de esta actividad (preparación de las mismas, logística y organización de las agendas de las reuniones).

2. OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La ORGANIZACIÓN se obliga a:

- Realizar todas las gestiones y trámites que conlleva el Evento o la Actividad.
- Utilizar las cantidades entregadas por LILLY exclusivamente para los fines previstos en el presente Acuerdo.
- Realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento a la Contraprestación prevista en la Cláusula 5.
- Comunicar a LILLY cualquier circunstancia sobrevenida que afecte a las condiciones de este Acuerdo.
- No dedicar la aportación económica entregada por LILLY ni al pago de ponentes ni a los gastos de desplazamiento y/o alojamiento de éstos

3. OBLIGACIONES DE LILLY

LILLY se obliga a satisfacer la cuantía correspondiente a la Colaboración, es decir, la contribución económica al presupuesto para la realización de la Actividad.

4. APORTACIÓN ECONÓMICA Y PAGO

- 4.1 El total del presupuesto de apoyo a la formación en el área científica aportado por LILLY para la realización de la actividad asciende a la cantidad de a **8.000 (OCHO MIL) EUROS, más IVA.**
- 4.2 La ORGANIZACIÓN emitirá la correspondiente factura correspondiente a la aportación económica, confeccionada con arreglo a los requisitos que establece la legislación vigente. LILLY abonará a la ORGANIZACIÓN la referida cantidad a través de transferencia bancaria en un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** a contar desde la fecha de la correspondiente de la factura expedida por Organización

5. CONTRAPRESTACIÓN

- 5.1 El nombre de LILLY y su logotipo aparecerá identificado en: el programa científico de las sesiones. El logotipo que se utilizará es el siguiente:

The Lilly logo, featuring the word "Lilly" in a stylized, cursive script.

6. CONFIDENCIALIDAD

- 6.1 Las Partes preservarán toda información confidencial que se intercambien en virtud del presente Acuerdo con la máxima diligencia y no podrán realizar ninguna divulgación de dicha información confidencial ni durante el período de duración del Acuerdo ni tras su finalización, mientras dicha información mantenga dicho carácter confidencial. Como regla general, en el caso de que se comunique dicha información confidencial a terceros se deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento del titular de la información confidencial.
- 6.2 Salvo que lo requiera la ley, ninguna de las Partes facilitará a terceros información relativa a los términos de este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de la otra. Esta prohibición incluye, pero sin estar limitada a lo siguiente, comunicados de prensa, conferencias educativas y científicas, materiales promocionales, registros gubernativos y conversaciones con prestamistas, bancos de inversión, funcionarios públicos y los medios informativos.

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 7.1 Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.
- 7.2 En el supuesto de que una de las Partes vulnerase la normativa sobre protección de datos de carácter personal, dejará indemne a la otra de las responsabilidades de índole administrativo o civil que pudieran derivarse de su incumplimiento.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 8.1 La ORGANIZACIÓN llevará a cabo el Evento a que se refiere el Anexo I en estricto cumplimiento de la normativa vigente que resulte de aplicación y de conformidad a lo establecido en el vigente Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y su reglamentación de desarrollo, siendo responsable de cualquier cumplimiento de la misma y manteniendo indemne a LILLY en todo momento, restituyéndole las cantidades percibidas y, en su caso, indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.
- 8.2 A requerimiento de LILLY, la ORGANIZACIÓN se compromete a colaborar con la Unidad de Supervisión Deontológica, Órgano de Control del sistema de autorregulación de la Industria Farmacéutica, facilitando a ésta cuanta documentación e información que, por estar relacionada con las actividades promocionales derivadas del Acuerdo suscrito, le puedan ser solicitadas.
- 8.3 Por su parte LILLY se ha comprometido a cumplir el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el Código) que exige transparencia en relación con los pagos y las transferencias de valor (en adelante, "Transferencias de Valor") que una empresa farmacéutica realiza a un profesional sanitario o a una organización sanitaria.
- 8.4 Para cumplir con este compromiso LILLY deberá publicar, a través del sitio web de LILLY, las Transferencias de Valor realizadas a su favor. La publicación se realizará con carácter anual y cada periodo reportado cubrirá el año natural anterior a la publicación (el "Período Reportado").

9. ANTICORRUPCIÓN/CUMPLIMIENTO

9.1 Definiciones

"Funcionario Público" significa: (i) cualquier funcionario, agente, empleado, representante o cualquier persona que actúe oficialmente en nombre: (a) del Gobierno o cualquier Administración, departamento o agencia pública; (b) de una organización pública internacional (como Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Cruz Roja Internacional o la Organización Mundial de la Salud); o (c) de cualquier empresa, institución u organismo propiedad del Gobierno o empresa comercial controlada, incluyendo hospitales y universidades públicas; (ii) un miembro de un partido político; y (iii) un candidato oficial para ocupar cargos políticos.

9.2 Cumplimiento de la normativa anticorrupción

En relación con este Acuerdo la ORGANIZACIÓN ha cumplido y cumplirá con toda la normativa local, nacional e internacional y los códigos sectoriales aplicables, en materia de contratación pública, conflictos de interés, corrupción o soborno, incluyendo, si procede, la Ley Estadounidense sobre Corrupción en el Extranjero de 1977 (U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, "FCPA"), con sus reformas, y cualquier normativa adoptada para implementar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

9.3 Conducta prohibida

En relación con este Acuerdo, la ORGANIZACIÓN no ha realizado, ofrecido, prometido o autorizado, y no realizará, ofrecerá, prometerá o autorizará realizar ningún soborno, comisión ilegal, pago o transferencia de cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a ninguna

persona o Funcionario Público con el propósito de (i) influir indebidamente en cualquier acto o decisión de dicha persona o Funcionario Público, (ii) inducir a la persona o al Funcionario Público a cualquier acción u omisión en violación de sus deberes como Funcionario, (iii) conseguir cualquier ventaja o beneficio impropio, o (iv) inducir a la persona o al Funcionario Público a usar su influencia indebidamente o ser un instrumento para afectar o influir cualquier acto o decisión de una organización, incluyendo cualquier organismo público, con el objeto de ayudar a la ORGANIZACIÓN o a LILLY a obtener o mantener su negocio.

9.4 Solicitudes de información

La ORGANIZACIÓN se compromete a cumplir razonablemente con las solicitudes de información, incluida la cumplimentación de cuestionarios e informes de auditoría con el fin de permitir que LILLY pueda garantizar el cumplimiento de toda la normativa aplicable, incluyendo la legislación anticorrupción en relación con este Acuerdo.

9.5 Precio de Mercado

La ORGANIZACIÓN confirma que cualquier compensación u otros beneficios recibidos bajo este Acuerdo se basan en precios de mercado como contraprestación por los Servicios a prestar a LILLY tal y como se prevé en este Acuerdo.

9.6 Gastos

Cualquier gasto reembolsable en el que se pueda haber incurrido en la ejecución de este Acuerdo deberá ser claramente documentado y presentado a LILLY acompañado de los correspondientes recibidos o justificantes. LILLY no reembolsará ningún gasto que no esté correctamente documentado.

9.7 Subcontratistas y agentes

La ORGANIZACIÓN se compromete a no utilizar ningún subcontratista, representante o agente en relación con la prestación de los Servicios objeto de este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de LILLY. Si LILLY presta su conformidad, el subcontratista, representante o agente deberá firmar un acuerdo escrito con la ORGANIZACIÓN en el que se certificará que cumple con toda la legislación aplicable, incluyendo la normativa anticorrupción, así como las obligaciones establecidas en esta cláusula antes de comprometerse en relación con este Acuerdo.

9.8 Aviso de inspecciones

La ORGANIZACIÓN avisará a LILLY con carácter inmediato de cualquier revisión, auditoría o inspección de una autoridad pública o regulatoria a sus instalaciones, procesos o productos que pudiera tener relación con el objeto de este Acuerdo. La ORGANIZACIÓN deberá facilitar a LILLY los resultados de dicha revisión, auditoría o inspección. Y se deberá dar a LILLY la oportunidad de prestar asistencia a la ORGANIZACIÓN en la respuesta a tal revisión, auditoría o inspección.

9.9 Veracidad de libros y registros / Cooperación con las actividades de auditoría

La ORGANIZACIÓN se compromete a llevar un registro completo y veraz de todos los recibos y gastos relativos a este Acuerdo, durante la vigencia de este Acuerdo y por un período de cinco (5) años tras su terminación. La ORGANIZACIÓN se compromete igualmente a mantener controles internos adecuados. La ORGANIZACIÓN, previa petición, pondrá a disposición de

LILLY o de un tercero independiente designado por LILLY tales libros y registros contables para su revisión.

9.10 Cooperación en la investigación

La ORGANIZACIÓN se compromete a cooperar de buena fe en la investigación de cualquier potencial violación de la normativa en relación con este Acuerdo.

9.11 Derechos de divulgación o revelación

En cualquier momento y sin necesidad de preaviso a la ORGANIZACIÓN, LILLY podrá revelar información relativa a una posible violación de la normativa, o la existencia y términos de este Acuerdo, incluyendo las disposiciones relativas a la compensación, a una autoridad pública.

9.12 Incumplimiento y rescisión anticipada

La ORGANIZACIÓN acepta que el incumplimiento de esta cláusula del Acuerdo será considerado como una infracción material del Acuerdo y que LILLY podrá inmediatamente ejercitar las acciones legalmente disponibles, incluyendo la resolución inmediata de este Acuerdo si considera, de buena fe, que las declaraciones y garantías bajo esta estipulación han sido infringidas por la ORGANIZACIÓN.

En caso de resolución del Acuerdo conforme a lo previsto en esta disposición, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución de cualquier honorario, compensación o gasto pagado por LILLY a la ORGANIZACIÓN, y no se deberá ninguna otra cantidad a la ORGANIZACIÓN conforme a este Acuerdo.

10. DURACIÓN

La duración del presente Acuerdo se limita a la realización del Evento o la Actividad objeto del mismo.

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previa comunicación por escrito con un mes de anticipación a dicha rescisión.

Ante la cancelación de la Colaboración, LILLY podrá solicitar el reembolso o devolución íntegra de la cantidad entregada en virtud de este Acuerdo.

12. COMUNICACIONES

12.1 Las comunicaciones previstas en el presente Acuerdo podrán realizarse por correo, fax, teléfono (con confirmación escrita) vía electrónica, o por cualquier otro medio aceptado por ambas Partes, y deberán dirigirse al domicilio social del destinatario (o a la dirección diferente que el destinatario pueda haber estipulado previamente notificándola a la otra parte).

12.2 Cualquiera de las Partes podrá cambiar de dirección a efectos de notificaciones en cualquier momento, notificando dicho cambio mediante correo certificado a la otra parte.

12.3 La eventual denuncia o resolución en los casos previstos, deberá realizarse por escrito, notificando a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo.

13. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Salvo que medie el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, las Partes se obligan a no ceder ni transmitir ninguno de los derechos y obligaciones que les vienen atribuidos en virtud de este acuerdo a ningún tercero.

14. INTEGRIDAD, MODIFICACIÓN Y SALVAGUARDIA

Cualquier modificación del Acuerdo deberá ser realizada por escrito, acordada por unanimidad de las Partes y firmada por las mismas. Las modificaciones del domicilio de los firmantes no se consideran modificaciones del Acuerdo y se efectuará por mera comunicación según se establece en la Cláusula 12.

15. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Nada de cuanto contiene este Acuerdo ni las actividades realizadas por LILLY o por la ORGANIZACIÓN en virtud del mismo crearan una relación de agencia, asociación, empleo o empresa mixta entre las Partes.

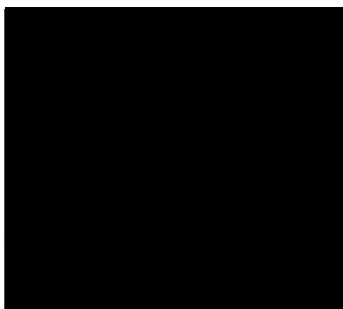
16. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo se regirá por las leyes españolas.

Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, ambas Partes, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, firman las Partes, a un solo efecto y por duplicado ejemplar, el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lilly, S.A.U.



D. José Luis Molina Zamora

Fundación Publica Andaluza para la Gestión
de la Investigación en Salud de Sevilla
(FISEVI)

